



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 65
Radicado	05001-31-03-010-2021-00026-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	SAULO CESAR MAYA FLOREZ
Demandado	HEREDEROS DE ROSA ELENA VALENCIA
Tema	Admite demanda

Conforme a los arts. 82 y 90 del C.G.P. se subsanaron oportunamente los defectos exigidos en la inadmisión. Así mismo se anota que la demanda se ciñe a lo señalado en el art. 375 ib., en consecuencia el Juzgado

### RESUELVE

1.- ADMITIR el proceso VERBAL “DECLARACIÓN DE PERTENENCIA” promovida por SAULO CESAR MAYA FLOREZ c.c. 71.778.341 **CONTRA** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora ROSA ELENA VALENCIA que serían sus hijos SAULO DE JESUS, MIRIAM, CESAR (fallecido), CONRADO, NUBIA (fallecida), CECILIA (fallecida), RAFAEL ANTONIO (C.C.8.273.388), LUZ (fallecida) Y GILMA MAYA VALENCIA

2.- Conforme al art. 87 del C.G.P. SE INCLUYE COMO DEMANDADOS A LAS SIGUIENTES PERSONAS

2.1. A los herederos determinados e indeterminados del señor RAFAEL ANTONIO MAYA MORENO (C.C. 3.323.707), quien era cónyuge de la finada señora ROSA ELENA VALENCIA. Se entiende que los determinados son los hijos arriba mencionados habidos con dicha causante.

2.2. También se cita a los herederos determinados e indeterminados de los finados señores CESAR, NUBIA Y CECILIA MAYA VALENCIA, siendo determinados los siguientes.

a.- **DE CECILIA MAYA VALENCIA:** MIGUEL, JUAN CARLOS, IVAN, DAVID, JESUS Y LUIS RAMIREZ MAYA

b.- **De CESAR MAYA VALENCIA** (C.C. 8.296.191): ERIKA, XIMENA, MARIBEL Y SILVANA MAYA ALVAREZ

c.- **De LUZ MAYA VALENCIA:** LUZ ARLES, CLAUDIA, OSCAR DARIO, JOHN LONDOÑO MAYA

d.- **De ELISA BLANCA NUBIA MAYA VALENCIA:** SARA ISABEL OCAMPO MAYA, CARLINA ANDREA SOANI MAYA Y SOCORRO VALDERRAMA MAYA

2.3. Finalmente se cita a la señora MARIA MILADYS LARREA MAZO C.C. 39.213.686, quien adquirió derechos hereditarios en la sucesión de la finada ROSA ELENA VALENCIA, y por ende es persona interesada en comparecer al proceso.

3.- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el art 368 ibídem.

4.- ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, en los términos del art. 108 en concordancia con el art. 10 del Dto. 806 de 2020.

Inclúyase a las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

5.- Se ordena igualmente el emplazamiento de TODOS los demandados (salvo SAULO MAYA VALENCIA) en los términos de las normas mencionadas en el numeral anterior. Los mismos se incluirán en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; anotando que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

6.- Al demandado señor SAULO DE JESUS MAYA VALENCIA se le podrá notificar en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P. o si es del caso por vía electrónica conforme al art. 8º del Dto. 806 de 2020, en la siguiente dirección: Calle 33 A nro. 70 A 21 Apto. 703 Ed. Bariloche de la ciudad de Medellín.

7.- DISPONER la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **001-183193**; librese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur.

8.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia o a sus curadores, en caso de no comparecer con posterioridad al emplazamiento, para que ejerzan su derecho de contradicción.

9.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

10.- Se ORDENA informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Nacional de Tierras (INT) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrese comunicaciones por el medio más expedito.

11.- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberán contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

12.- Instalada la valla, el demandante deberá aportar al proceso fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

13.- Se ORDENA la inclusión por secretaría del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, una vez sean inscritas la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

14.- En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería judicial al abogado JULIO ENRIQUE ACERO GONZÁLEZ CON T.P. 286902 DEL C.S.J. en la forma y términos del poder conferido.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO  
JUEZ**

**3**

---

<sup>1</sup> Notificaciones en el correo [abogadosacero1@gmail.com](mailto:abogadosacero1@gmail.com) tel. 3104241590

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO  
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310  
599 52 98 – Twitter: @10\_circuito – Correos electrónicos [seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co) - y  
[ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)